



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. - NIT. 900.674.866-8 contra HCP CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT. 804.003.364. Radicación 2023-00383.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. contra HCP CONSTRUCCIONES S.A.S., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones, indicando expresamente la fecha a partir de la cual empiezan a correr los intereses de mora. (Artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso).
2. No se probó la existencia y representación legal de la sociedad demandada. (Artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. contra HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ESMITH SAIR RENTERÍA MOSQUERA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza